

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“EXPLORACIÓN GEOLÓGICA PROSPECTO
LAURA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° [REDACTED]

128

COPIAPÓ, 29 OCT 2019

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia, cargada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 26 de septiembre de 2019, e ingresada ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Marcelo Olivares Cabrera, en representación de Minera Peñoles de Chile Ltda. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Exploración Geológica Prospecto Laura**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de agosto de 2019, el señor Marcelo Olivares Cabrera, en representación de Minera Peñoles de Chile Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Exploración Geológica Prospecto Laura**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Se realizarán 15 sondajes con una plataforma para cada sondaje, el área total a intervenir es de 2,5 ha.
 - El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Chañaral, en la comuna de Diego de Almagro, a 13 Km en línea recta al poniente del poblado de Inca de Oro. El acceso a la propiedad minera se hace desde la Ruta C-271. Las coordenadas de los vértices del área de explotación (Datum WGS84 huso 19):

Coordenada UTM Datum WGS 84 19		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	7.038.000	395.000
2	7.042.000	395.000
3	7.042.000	399.000
4	7.038.000	399.000

- El Proyecto corresponde a una campaña de sondajes, en el sector del Prospecto Laura, a través de las siguientes obras:
 - Construcción de sendas de aproximación, las cuales tendrán 3 metros de ancho con longitudes que se distribuyen entre los 400 y 500 m.
 - Plataformas de 25 X 25 m como máximo, con un área máxima de 625 m².
 - Se considera que los sondajes tendrán una perforación total de 7.500 m. distribuidos en las 15 plataformas.
 - Se proyecta realizar sondajes de diamantina combinado con tricono.

Las sendas de aproximación se realizarán sobre el mejoramiento de la huella existente, relacionadas con campañas de exploración anteriores.



Fuente: basado en fuente 2 de la Consulta de pertinencia.

- A continuación, se presentan las coordenadas (Datum WGS84 huso 19) de las Plataformas de sondajes:

Sondaje	Ubicación			Rumbo	Longitud (m)	Inclinación
	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)	Elevación (m)			
LR-DDH-1	7039383,922	397531,4602	1711	S50°W	500	-60°
LR-DDH-2	7039250,847	397363,3227	1750	S50°W	370	-50°
LR-DDH-3	7039578,834	397777,0036	1671	S50°W	500	-60°
LR-DDH-4	7039147,643	397233,1273	1797	S50°W	500	-50°
LR-DDH-5	7039942,091	396994,3629	1731	S50°W	430	-50°
LR-DDH-6	7040065,417	397180,2058	1664	S50°W	350	-50°
LR-DDH-7	7039782,737	396832,0566	1761	S50°W	400	-55°
LR-DDH-8	7039224,021	396134,3041	1730	N50°E	500	-70°
LR-DDH-9	7039111,183	398154,5019	1672	S50°W	600	-60°
LR-DDH-10	7039729,521	397342,7212	1708	S50°W	450	-55°
LR-DDH-11	7039562,416	397133,2194	1779	S50°W	450	-55°
LR-DDH-12	7039872,993	397522,5392	1649	S50°W	500	-60°
LR-DDH-13	7040310,194	396988,2794	1669	S50°W	350	-55°
LR-DDH-14	7040094,478	396717,8473	1732	S50°W	550	-55°
LR-DDH-15	7039297,077	397881,773	1679	S50°W	500	-55°

Fuente: basada en Tabla 2 de la Consulta de pertinencia.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Exploración Geológica Prospecto Laura**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Exploración Geológica Prospecto Laura” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en una campaña de sondajes que involucra 15 plataformas, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de prospecciones, conforme lo dispone el literal i.2 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Exploración Geológica Prospecto Laura” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Olivares Cabrera, en representación de Minera Peñoles de Chile Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Anótese, notifíquese al Proponente y archívese

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

JES/IC

Distribución:

- Señor Marcelo Olivares Cabrera, en representación de Minera Peñoles de Chile Ltda., domiciliado en Alonso De Córdova 5151, Of. 902, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2019-3432.